

PODER LEGISLATIVO

LEY No. 2199

QUE DISPONE LA REORGANIZACION DE LOS ORGANOS COLEGIADOS ENCARGADOS DE LA DIRECCION DE EMPRESAS Y ENTIDADES DEL ESTADO PARAGUAYO

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Reestructúrase el Consejo Nacional de Deportes, cuya organización funcional y administrativa queda establecida de la siguiente forma:

"Art. 2º.- Establécense las funciones de los distintos órganos de la Dirección General de Deportes como sigue:

i) Son funciones del Director General:

- a) cumplir y velar por el cumplimiento de los actos previstos en las leyes y reglamentos que se dictaren;
- b) planificar, supervisar y coordinar las acciones emprendidas por la Institución;
- c) contratar, nombrar y promocionar al personal de acuerdo a la idoneidad y capacidad;
- d) elaborar el Plan anual de trabajo y programas en forma conjunta con los responsables de las reparticiones de la institución;
- e) representar a la Institución en asambleas, reuniones y/o eventos nacionales e internacionales;
- f) identificar y priorizar proyectos nacionales con participación extranjera que ayuden a estimular, fomentar, jerarquizar y formar profesionales en las diferentes disciplinas deportivas;
- g) dirigir y ejecutar el Presupuesto de ingresos y gastos de la institución;
- h) apoyar financieramente a entidades deportivas con el fin de fomentar la práctica de los deportes y con especialidad a los que estén menos difundidos;
- i) firmar convenios con entidades nacionales y extranjeras a fin de organizar eventos deportivos que ayuden a estimular la competición deportiva;
- j) intervenir, controlar y fiscalizar las actividades deportivas nacionales en competencias internacionales;

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL CONSTA



CMB

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 2199**

- k) adquirir, arrendar y enajenar bienes de toda clase; contraer obligaciones a los efectos del cumplimiento de sus fines;
- l) ejercer la representación legal del Instituto;
- m) organizar y dirigir la parte administrativa del Instituto;
- n) preparar, el presupuesto, memoria y balance de la Institución."



Artículo 9°.- Modifícase el Artículo 5° de la Ley N° 19/89 "Por el cual se crea la Dirección de Beneficencia y Ayuda Social y se establece su Carta Orgánica" y el Artículo 4° de la Ley N° 59/92 modificatoria de la Ley N° 19/89, los que quedan redactados de la siguiente forma:

—> **Art. 5°.-** La Dirección y Administración de la **DIBEN** estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por cinco miembros, nombrados por el Poder Ejecutivo, en la siguiente forma:

- a) un Director General, que desempeñará las funciones de Presidente del Consejo;
- b) tres miembros titulares de ternas propuestas por partidos políticos con representación legislativa;
- c) un miembro titular a propuesta de la Conferencia Episcopal Paraguaya.

Los miembros gozarán de la remuneración prevista en el Presupuesto General de la Nación".

—> **Art. 4°.-** En la primera sesión de cada ejercicio fiscal se designarán los miembros que tendrán a su cargo las funciones que siguen:

- a) un secretario, que redactará las actas y tendrá a su cargo los archivos de la entidad;
- b) un tesorero que suscribirá los cheques con el Director General y tendrá el control de los ingresos y egresos;
- c) un Pro-secretario y Pro-tesorero, respectivamente."

Artículo 10.- Deróganse los Artículos 8°, 9° y 12 y modifícanse los Artículos 5° y 11 de la Ley N° 852/63 "Que crea el Instituto de Bienestar Rural", que quedan redactados de la siguiente forma:

Art. 5°.- El Instituto de Bienestar Rural será dirigido y administrado por un Presidente designado por el Poder Ejecutivo, quien será de nacionalidad paraguaya y mayor de 25 años de edad.

No podrá ser Presidente quien sea propietario de latifundios ni sus mandatarios, ni los miembros de directorios y asesores, consejeros o empleados de sociedades o empresas que posean latifundios. Tampoco podrán serlo quienes desempeñan cargos en la Administración Pública, excepto la docencia."